

Mayo 6/53

6127

81/12010

Ley mediante la cual se agrega un Párrafo al artículo 2 de la Ley No. 595, del 31 de Oct. de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arribo y manejo de cargas en los puertos de la Rep., actualmente modificado por la Ley No. 1141, del 22 de marzo del 1946.-

7 Piezas.-

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 7 de 1953.

0458
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2988, de fecha 6 del mes en curso, y del proyecto de ley mediante el cual se agrega un Párrafo al artículo 2 de la Ley No. 595, del 31 de octubre del 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de cargas en los puertos de la República, actualmente modificado por la Ley No. 1141, del 22 de marzo del 1946.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado



Jurisdicción Aprobada

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

6 MAY 1953

02388

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se agrega un Párrafo al artículo 2 de la Ley No. 595, del 31 de octubre del 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de cargas en los puertos de la República, actualmente modificado por la Ley No. 1141, del 22 de marzo del 1946.

Atentamente le saluda,

[Handwritten signature]
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01001/12



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

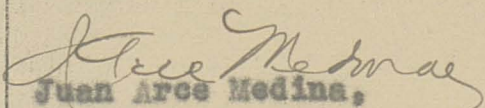
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley No.595, del 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arribo y manejo de carga en los puertos nacionales, actualmente modificado por la Ley No.1141, del 22 de marzo de 1946, para que rija del siguiente modo:

Párrafo II.- El pago de este servicio deberá ser hecho a la Aduana correspondiente, por el agente, consignatario, capitán o dueño de buque dentro de los diez días siguientes a la entrega de la liquidación, que deberá ser hecha mediante acuse de recibo. Vencido este plazo se cobrará un recargo de un dos por ciento (2%) por el primer mes o fracción de mes y un cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes subsiguiente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:


Juan Arce Medina,

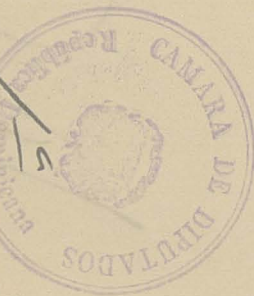

German Cruz Colson

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera,

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D.

de

19

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17602

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de mayo de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 457 de fecha 7 de mayo en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se agrega un Párrafo al artículo 2 de la Ley No. 595, del 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de cargas en los puertos de la República, actualmente modificado por la Ley No. 1141, del 22 de marzo de 1946, ha sido promulgada el 9 del corriente, y registrada con el Núm. 3544.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnely,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

P1/13651


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 7 de 1953.

0457
General
Eéctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente;

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se agrega un Párrafo al artículo 2 de la Ley No. 595, del 31 de octubre del 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de cargas en los puertos de la República, actualmente modificado por la Ley No. 1141, del 22 de marzo del 1946.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


E. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

P11/3650



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley No. 595, del 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arriao y manejo de carga en los puertos nacionales, actualmente modificado por la Ley No. 1141, del 22 de marzo de 1946, para que rija del siguiente modo:


Párrafo II.- El pago de este servicio deberá ser hecho a la Aguana correspondiente, por el agente, consignatario, capitán o dueño de buque dentro de los diez días siguientes a la entrega de la liquidación, que deberá ser hecha mediante recibo de recibo. Vencido este plazo se cobrará un recargo de un dos por ciento (2%) por el primer mes o fracción de mes y un cinco por ciento (5%) por cada mes o fracción de mes subsiguiente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Juan Arce Medina,
Gervásio Ornes Coisson

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRINCOSO DE LA CUEVA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSÉ GARCÍA
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEY LEGISLATURA 149 de 1953

REGISTRADA AL No. 149

en el libro del libro letra

53 de estentos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y en las de en máquina a razón de dos espacios

inscripciones.

Ch. de 2 de mayo 1953

[Handwritten signature]

Oficinas del Senado

